

[illegible]



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0308



CENTAVOS (Q. 2,138,400.02). b) El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente. **TERCERO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el Asesor Jurídico de ésta Municipalidad por medio del cual manifiesta que con fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, se le notifico al señor **PABLO MORALES DE LEON**, donde se tiene por aceptada su renuncia del cargo de peón municipal, siendo su último día laborado el treinta y uno de mayo del presente año, de acuerdo a los cálculos efectuados el cual contiene el pago de prestaciones laborales irrenunciables por un monto de Q. 55,298.20, Es el caso miembros del Concejo que después de dialogar con el señor Morales se tiene la propuesta de pago en **SEIS** amortizaciones cada una por la cantidad de Q. 9,216.37, realizando el primer pago a mas tardar el día trece de julio. El Concejo Municipal, al conocer la propuesta presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **RESUELVE:**

I) Se tiene por recibido el oficio presentado formándose el expediente respectivo. II). **APROBAR EL CONVENIO DE PAGO CON EL SEÑOR PABLO MORALES DE LEON**, en concepto de pago de prestaciones laborales irrenunciables por un monto de Q. 55,298.20 en SEIS amortizaciones a razón de Q. 9,216.37 cada una a partir del 13 de julio de 2,018 y los demás pagos a finales de cada mes hasta completar el pago total. III). Se remiten las presentes actuaciones al Director de la DAFIM, para el procedimiento de los pagos correspondientes al señor Pablo Morales de León. IV). Notifíquese. **CUARTO:** Se tiene a la vista el memorial presentado por **CARLOS ENRIQUE ALDANA ORELLANA, ORLANDO ORELLANA LOPEZ, SANTOS ORELLANA LOPEZ**, por medio del cual manifiesta que es poseedor de un bien inmueble que carece de inscripción registral, el cual lo ha poseído de forma continua pacífica, de buena fe y a título de propietario, para el efecto solicita que el Concejo Municipal le otorgue el valor probatorio y que se faculte al Síndico Municipal que corresponda a realizar medidas y colindancias y de lo actuado que se le declare como legítimo poseedor. El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas. Por unanimidad **RESUELVE:** I) Se tiene por recibido el memorial presentado formándose el expediente respectivo. II). Se remiten las presentes actuaciones al Síndico Segundo municipal, facultándolo para que comparezca en el bien inmueble objeto de las presentes diligencias y de lo actuado informar si es procedente o improcedente lo solicitado. II). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **QUINTO:** Se tiene a la vista el memorial presentado por **OLFA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por medio del cual en la parte conducente expone, ...2-Que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, interpuso ante el Juzgado de Asuntos Municipales de ésta municipalidad, una denuncia en contra de la señora Victoria Carias, quien hace dos años atrás con el fin de ampliar su terreno procedió hacer varios cortes en su terreno sin contemplar daños a la propiedad privada. 3- En forma inconsulta utilizó mi tapial para construir un gallinero y su cocina la cual ocasionó daños a mi tapial, ocasionando porosidad al block lo cual provoco que el mismo sucumbiera dañando mi propiedad. 4- Han transcurrido cinco meses desde que interpuso la denuncia y el juez de Asuntos Municipales nunca se apersonó a realizar ninguna diligencia para que se solventará dicha problemática... El Concejo Municipal, al entrar a conocer la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0309



Municipal y sus reformas, RESUELVE: I). Se tiene por recibido el memorial presentando formándose el expediente respectivo. II). **SE RECHAZA DE PLANO**, toda vez que la Municipalidad de Guastatoya, no tiene competencia para conocer la denuncia presentada. III). Notifíquese. **SEXTO:** Se tiene a la vista la opinión jurídica, solicitada al Asesor Jurídico de ésta municipalidad, contenida en el punto Décimo del acta 52-2018, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, relacionada con la petición de la Encargada del lusi, y determinar si es posible emitir el acuerdo municipal para la aplicación de la prescripción para la inscripción de bienes inmuebles, que no fueron inscritos en su oportunidad. En la consideraciones del presente asunto por parte del Asesor Jurídico refiere, ...B) Como disposición general, el artículo 47 del Código Tributario, decreto 6-91 del Congreso de la República, establece "El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir el cumplimiento de pago a los contribuyentes responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de **cuatro (4) años**"; como norma específica, el artículo 28 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, preceptúa "El plazo de prescripción para los derechos y obligaciones derivados de la aplicación, recaudación y fiscalización de este impuesto, será de cuatro (4) años. Por su parte, el artículo 101 del decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, indica "La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Al no tener inscrito el administrado ningún bien inmueble en el registro respectivo de esta municipalidad, que genere la obligación jurídico-tributaria, surge desde el momento en que el sujeto tiene la obligación de derecho, es decir desde el momento en que se inscribe el bien inmueble, y al no haberse realizado tal presupuesto, no puede considerársele sujeto de obligación alguna, pues se estaría violentando el principio de legalidad, pues no puede hacer cobro alguno por no recaer en él la obligación por no estar inscrito, a él la obligación le recae a partir del momento en que inscriba el bien inmueble. El Concejo Municipal, con las facultades que les confiere el Código Municipal y sus reformas por unanimidad de votos **ACUERDA:** I). Se tiene por recibida la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). Se le ordena a la Encargada del lusi, que al momento que administrados comparezcan a la inscripción de bienes inmuebles se observe el contenido del artículo 28 de la Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, en el sentido que no se violente el principio de legalidad, toda vez que la prescripción, es una forma de terminación de la obligación tributaria, lo que constituye un derecho para el contribuyente que ya está plenamente establecido en la normativa citada, por lo que no necesita declaratoria alguna, es derecho y simplemente debe de observarse lo allí regulado, no puede alegarse, de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial por parte de la encargada del lusi, ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario, pretendiendo que el Concejo Municipal emita un acuerdo que no tiene ningún sustento legal, pues las normas ordinarias que regulan el aspecto que se requiere, son de observancia general. III). Notifíquese. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista la opinión jurídica del



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0310



Asesor Jurídico de ésta municipalidad, en relación al punto Tercero del acta 44-2018, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, del libro 2738 de sesiones ordinarias, en el cual el Concejo Municipal conoció el memorial presentado por los pilotos y propietarios de los vehículos de servicio de transporte de personas, solicitando que se declare la no aprobación del REGLAMENTO DE TRANSPORTES(sic) COLECTIVO, DE CARGA Y PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE TAXIS Y MOTOTAXIS. Consecuentemente, en dicha opinión jurídica establece en lo conducente: *"Por lo que de acuerdo a lo requerido por el Honorable Concejo Municipal, en cuanto a que si la solicitud se ajusta al ordenamiento jurídico, esta asesoría por lo antes considerado, infiere que es legítimo el derecho de petición siempre que se cumpla con los presupuestos normativos vigentes, pero que en la solicitud que se hace, existe una serie de vicios, que hacen no cumplir con tal supuestos de derecho; en cuanto a las peticiones de fondo planteadas, no son acorde a derecho, por lo tanto no es legal atender al planteamiento hecho, con excepción del numeral segundo que es instar al concejo municipal a revisar el derecho vigente y que sus reglamentos y ordenanzas no contraríen tales disposiciones, tal como se ha venido realizando. El Concejo Municipal al entrar a conocer los argumentos vertidos en la opinión jurídica, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I). Se tiene por recibido la opinión jurídica remitida por el Asesor Jurídico agregándose a sus antecedentes. II). Que de conformidad con las peticiones de FONDO, en su numeral 1) del memorial presentado, NO HA LUGAR, toda vez que no es el medio idóneo para el presente asunto. III). Se ordena la revisión por parte del Director de la Policía Municipal de Tránsito y el Asesor Jurídico, del reglamento de transporte colectivo, de carga y prestación de servicio de transporte de personas por medio de taxis y mototaxis. IV). Notifíquese.*

OCTAVO: Se tiene a la vista la opinión jurídica, presentada por el Asesor Jurídico, relacionado con el punto Cuarto del acta 44-2018, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se conoció la petición del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea Patache, en el cual solicitan que se reconozca la constitución de servidumbre de paso otorgada por la señora Tomasa Galicia Hernández viuda de Marroquín, a favor de la Municipalidad de Guastatoya. Consiguientemente en la opinión jurídica solicitada el Asesor Jurídico infiere *"...que es menester de recordar al honorable concejo municipal, que se encuentra habilitado un libro denominado "Inscripción de servidumbres de paso, servidumbres de acueducto y cesión de derechos posesorios a favor de la municipalidad de Guastatoya del departamento de El Progreso", dicho libro fue habilitado precisamente porque la municipalidad es la propietaria de la finca antes descrita y como consecuencia de ello no tendría impedimento para poder ejecutar proyectos en beneficio colectivo, sin embargo debe respetarse el derecho de posesión que le asiste al administrado y como consecuencia de ello, surge la necesidad de tener un libro en donde se mantenga el control y la legalidad de los terrenos o derechos que le sean cedidos a la municipalidad aun siendo esta la propietaria. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que de conformidad con la copia simple del acta dos dos mil dieciocho, suscrita por miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo, del Caserío la Paz, en la cual hacen constar que la señora*



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0311



Tomasa Galicia Hernández, otorga el permiso para construcción de un camino vehicular al Caserío La Paz; como consecuencia el acto del otorgamiento de la servidumbre de paso debe ser otorgada a favor de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso. POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos RESUELVE: I) Se tiene por recibida la opinión jurídica emitida por el Asesor Jurídico agregándose a sus antecedentes. II). PREVIO, a la aceptación de la constitución de servidumbre de paso, se le confiere audiencia a la señora TOMASA GALICIA HERNANDEZ VIUDA DE MARROQUIN, para que comparezca a la Secretaría Municipal, para establecer la forma de la entrega de la servidumbre de paso, toda vez que el documento que acompaña debe de ser otorgado a favor de la Municipalidad de Guastatoya. III). Notifíquese. **NOVENO:** Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por **WILSON ARCHILA CERVANTES**, quien solicita se le declare como legítimo poseedor del bien inmueble que posee, de forma pacífica, continua y de buena fe, de las presentes diligencias queda constancia en el punto SEXTO, del acta 37-2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, del libro de sesiones ordinarias, en el cual se facultó al señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Segundo, para que comparezca en el bien inmueble objeto de las presentes diligencias y de lo actuado informar a este Concejo Municipal si es procedente o improcedente lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Segundo, presenta el informe que contiene la remediación realizada, y manifiesta que no existe objeción en la adjudicación de bien inmueble a favor de **WILSON ARCHILA CERVANTES**. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado la superación de calidad de vida, promoviendo para el efecto la legalización de bienes inmuebles estables a favor de familias para desarrollarse dignamente. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus Reformas, por UNANIMIDAD DE VOTOS, **ACUERDA:** **1.AAOO). ADJUDICAR EN LEGITIMA POSESION EN FORMA GRATUITA**, a favor de **WILSON ARCHILA CERVANTES**, la fracción de bien inmueble localizado en el lugar denominado “**Caserío El Barreal, del Municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso**”, con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero punto A al punto observado dos punto A, azimuth: doscientos sesenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuarenta y tres segundos (268°32'43”), distancia: setenta y tres punto sesenta y cinco metros (73.65), colinda con Luis Beltetón. De la estación dos punto A al punto observado tres punto B, azimuth: ciento sesenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos (163°53'32”), distancia: setenta y nueve punto sesenta y cuatro metros (79.64), de la estación tres punto B al punto observado tres punto A, azimuth: doscientos setenta grados, cero cero minutos, cero cero segundos (270°00'00”), distancia: uno punto treinta y cinco metros (1.35), de la estación tres punto A al punto observado seis punto A, azimuth: ciento cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos (155°18'52”), distancia: veintitrés punto treinta y ocho metros (23.38), colinda con Nicolas Archila. De la estación seis punto A al punto observado seis punto B, azimuth: cuarenta y ocho grados, cero nueve minutos, once segundos (48°09'11”),



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0312

distancia: sesenta y dos punto cincuenta y un metros (62.51), colinda con ruta al Atlántico Hacia Sanarate, de la estación seis punto B al punto observado seis punto C, azimut: sesenta y un grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos (61°30'35"), distancia: ochenta y uno punto dieciocho metros (81.18), colinda con ruta al Atlántico y Hacia Guastatoya. De la estación seis punto C al punto observado siete punto A, azimut: trescientos cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cincuenta y dos segundos (353°06'52"), distancia: veintidós punto treinta y siete metros (22.37), colinda con Saúl Moscoso. De la estación siete punto A, al punto observado Ocho punto A, azimut: doscientos noventa y ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos (298°42'47"), distancia: sesenta y dos punto noventa y tres metros (62.93), colinda con Carretera hacia Aldea Las Morales. De la estación ocho punto A, al punto observado cero punto A, azimut: doscientos seis grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos (206°57'57"), distancia: treinta y siete punto treinta metros (37.30), colinda con Luis Beltetón, con una extensión superficial de: nueve mil doscientos cincuenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (9,259.42 m²), con un valor estimado de Quinientos quetzales (Q. 500.00). Se faculta al señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Segundo, para que en representación de la Municipalidad de Guastatoya, comparezca ante Notario a suscribir el instrumento público traslativo de dominio, desmembrándose la fracción de la finca municipal **"Casa Guastatoya", número 298, folio 191, del libro 4 de El Progreso, propiedad de la Municipalidad del Pueblo de Guastatoya.** Se hace constar, que el área que se adjudica no comprende el área otorgada en **arrendamiento con las entidades Pollo Campero, Sociedad Anónima, Las Azaleas Sociedad Anónima, Mobilitie y Compañía Limitada, SBA Torres Guatemala y el usufructo a favor de la ONG PRODESO y la Constitución de servidumbres a favor de la entidad Transportadora de Energía Eléctrica de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA),** anotación que debe insertarse en la escritura traslativa de dominio. **DECIMO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, hace del conocimiento del Concejo Municipal, que de conformidad con la cláusula Séptima, del contrato 3-2018 de arrendamiento de bien inmueble para la Regencia Municipal, establece: *...La Municipalidad pagará las cuotas mensuales de agua potable y energía eléctrica. Convenimos las partes que la Municipalidad deberá entregar a la arrendante, en forma mensual, fotocopia de los recibos originales en los que conste el pago de los servicios con que cuenta el inmueble, registrados a nombre como constancia mensual que los mismos se encuentran efectivamente pagados.* Consiguientemente se tiene a la vista los recibos de consumo de agua potable de dicho bien inmueble, solicitando la honorable Concejo Municipal la anuencia para eximir el pago. El Concejo Municipal, analiza la petición del señor Alcalde Municipal y con fundamento en el artículo 105 del Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I) Se **EXIME**, del pago del servicio básicos del bien inmueble que en el cual funciona la Regencia Municipal, de la manera siguiente: **AGUA POTABLE:** mes de servicio Mayo 2,018 Q. 20.00, mes de servicio Junio 2,018 Q. 20.00. II). Remítase las presentes actuaciones al Departamento de Aguas y Drenajes y a Receptoría Municipal para las anotaciones correspondientes. III). Notifíquese. **DECIMO PRIMERO:** Se tiene a la vista la petición del señor



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0313



SANTOS ORELLANA LOPEZ, adjuntando para el efecto declaración jurada de lote en el cementerio municipal, solicitando para el efecto comparezca el Síndico Municipal que corresponda, para que efectue medidas y colindancias y de lo actuado por dicho Síndico, que se emita el acuerdo municipal en el cual se le declare el derecho del lote del cementerio. El Concejo Municipal, al conocer la petición presentada, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas RESUELVE: I) Se tiene por recibida la petición presentada formándose el expediente respectivo. II). Se remiten las presentes actuaciones al Síndico Primero, facultándola para que comparezca en el bien inmueble objeto de las presentes diligencias y de lo actuado informar si es procedente o improcedente lo solicitado. III). Transcríbase a donde corresponde para los efectos legales consiguientes. **DECIMO SEGUNDO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por Norbeli Beltetón Hernández, Auxiliar Bibliotecaria, de la Biblioteca Municipal, por medio del cual solicita permiso o licencia de 25 días los cuales serían del 13 al 17 de agosto para poder viajar a los estados unidos, en virtud de su hermana se encuentra con quebrantos de salud. El Concejo Municipal, al conocer la petición presentada, y CONSIDERANDO que el artículo 44 literal c) de la Ley de Servicio Municipal, establece las condiciones para otorgar licencias. POR TANTO: El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio presentado. II). Que de conformidad con la petición presentada por Norbeli Beltetón Hernández, lo que procede es otorgar permiso de 20 días hábiles, a cuenta de vacaciones. III). Remítase copia del presente punto resolutivo a la Directora de Recursos Humanos para los efectos consiguientes. IV). Notifíquese. **DECIMO TERCERO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el Juez de Asuntos Municipales, por medio del cual manifiesta que solicita la posible aprobación de un Acuerdo Municipal que establezca un horario para el cierre de tiendas y abarroterías que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas, dicha petición la fundamenta en el Acuerdo Gubernativo 221-2004, que contiene las prohibiciones de expendio de la una a las siete horas. Y que por disposiciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con sus rondas nocturnas les indica a los propietarios de tiendas y abarroterías que cierren sus negocios a las veintidós horas. El Concejo Municipal, al entrar a conocer la petición presentada, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I). Se tiene por recibido el documento presentado formándose el expediente respectivo. II). Se remiten las presentes actuaciones al Asesor Jurídico de ésta Municipalidad, para que emita la opinión jurídica, en el sentido que si el Concejo Municipal está facultado para emitir un acuerdo municipal para restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas a partir de las veintidós horas. III). Notifíquese. **DECIMO CUARTO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por Amilcar Beltetón Contreras, por medio del cual solicita instalación del servicio de agua potable de la vecina Aura Estela Aristondo Sánchez quien es una persona de escasos recursos, tiene su residencia en dicha aldea desde hace muchos años. El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el artículo 105 del Código Municipal y sus reformas, ACUERDA: I) Se tiene por



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0314

recibida la petición presentada formándose el expediente respectivo. II). SE ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia se EXIME, del pago administrativo que conlleva la instalación de agua potable a favor de la señora Aura Estela Aristondo Sánchez. III). Se ordena remitir el presente punto resolutivo al Departamento de Aguas y Drenajes para los efectos consiguientes. IV). Notifíquese. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, dos horas después, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE.

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO
Alcalde Municipal



LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN
Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA
Síndico Segundo

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA
Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ
Concejal Segundo

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA
Concejal Tercero

JEREMIAS HERRERA VELIZ
Concejal Cuarto

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

